

DECRETAN:

Artículo 1°—Declárese de Utilidad Pública para los intereses del Estado la Asociación de Pequeños Productores, Agricultores e Industriales de México de Delicias de Upala, cédula de persona jurídica número 3-002-367310.

Artículo 2°—Es deber de la Asociación rendir anualmente un informe ante el Ministerio de Justicia y Paz, de conformidad con lo indicado en el artículo 32 del Reglamento a la Ley de Asociaciones.

Artículo 3°—Una vez publicado este Decreto los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante el Registro de Asociaciones del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los quince días del mes de noviembre del dos mil diez.

LAURACHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Justicia y Paz, Hernando París R.—1 vez.—O. C. N° 005-011.—Solicitud N° 36993.—C-25032.—(D36360-IN2011004593).

N° 36378-RE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Considerando:

1°—Que la Asamblea Legislativa mediante Ley número 8893 del diez de noviembre del 2010, publicada en *La Gaceta* número 244 del dieciséis de diciembre del 2010, aprobó el Acuerdo entre los Estados miembros y miembros asociados de la Asociación de Estados del Caribe para la Cooperación en Materia de Desastres.

2°—Que de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo mencionado, el Gobierno de la República de Colombia, será el Depositario de este. **Por tanto:**

En uso de las facultades que les confieren los incisos 10 y 12 del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

DECRETAN:

Artículo 1°—La ratificación de la República de Costa Rica al Acuerdo entre los Estados miembros y miembros asociados de la Asociación de Estados del Caribe para la Cooperación en Materia de Desastres.

Artículo 2°—Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, René Castro Salazar.—1 vez.—O.C. N° 10883.—Solicitud N° 21483.—C-10281.—(D36378-IN2011004588).

N° 36388-MOPT

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En ejercicio de las potestades que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 121 de la Constitución Política y conforme las disposiciones de la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 3155 del 5 de agosto de 1963, reformada mediante la Ley N° 4786 del 5 de julio de 1971; de la Ley N° 8114 del 4 de julio del 2001: Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias; y de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

Considerando:

1°—Que ante la ausencia de una regulación técnica/jurídica pertinente y aplicable en materia de ejecución de Contratos de Obra Pública relativos a Carreteras y Puentes, en los años 70 se dispone la emisión de un Manual Técnico el cual sirva de base para la regulación administrativa, técnica y jurídica en la diversas etapas relacionadas con el desarrollo y ejecución de obras públicas de importancia como lo son los caminos, los puentes y las carreteras,

emitiéndose así el llamado “Manual de Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras, Caminos y Puentes CR-77”, Manual que ha tenido vigencia por más de 30 años.

2°—Que el Manual antes referido y a los presentes efectos denominado simplemente como el CR-77 ha evidenciado ya ciertas carencias en la regulación de nuevos procesos constructivos y en la utilización de nuevos elementos de construcción. Amén de obedecer a una realidad técnico/científica muy diversa a la actual, no dándose hasta la fecha una actualización real y debida de sus términos y condiciones.

3°—Que en el periodo 2000-2002 se procuró una actualización del referido Manual, pero en lo cierto la misma nunca se oficializó ni se puso en práctica general debida.

4°—Que con la emisión de la Ley N° 8114: Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, en su inciso e), de su literal 6, se encomienda al Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), como órgano adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), el llevar adelante por medio del concurso del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME) de la Universidad de Costa Rica (UCR), el desarrollo y actualización de los Manuales Técnicos como el referido CR-77.

5°—Que en mérito de la tarea antes descrita, el LANAMME se dio a la labor de revisar y actualizar las disposiciones del Manual CR-77 y en el mes de Diciembre del año 2010 entregó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes su versión final del instrumento denominado “Manual de Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras, Caminos y Puentes CR-2010”.

6°—Que contándose ya con el instrumento antes dicho, el cual se presenta como de gran valor a los efectos del desarrollo de la infraestructura vial que requiere nuestro país, se considera necesaria su formalización y oficialización como herramienta de utilización en las relaciones contractuales que desarrolle el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (*en sentido laxo*) y el Estado costarricense.

Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1°—Se oficializa el uso del Manual de Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras, Caminos y Puentes CR-2010, como instrumento de aplicación y observancia técnico/jurídica en el desarrollo y ejecución de las obras públicas pertinentes contratadas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (*en sentido laxo*) y por el Estado costarricense.

Artículo 2°—La versión oficial del Manual será la que emita el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, por sí o mediante el concurso del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME) de la Universidad de Costa Rica (UCR).

Artículo 3°—Para la verificación y recomendación de cambios y actualizaciones que requiera el Manual CR-2010, una vez puesto en utilización efectiva, y para la coordinación y colaboración en los Manuales complementarios al CR-2010, se dispone la creación de una Comisión de Revisión Permanente (CRP), la cual estará integrada de la siguiente forma:

- a. Por un representante designado por el Ministro de Obras Públicas y Transportes;
- b. Por el Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI);
- c. Por el Director de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT);
- d. Por un representante del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME);
- e. Por un representante del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA);
- f. Por un representante de la Asociación de Caminos y Carreteras de Costa Rica; y
- g. Por un representante del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR).

La Comisión antes indicada será presidida por el representante del Ministro de Obras Públicas y Transportes y su Secretario será el Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad. Siendo éste el que de oficio o a gestión de alguna parte interesada pueda convocar a reunión a los integrantes de la Comisión. Con excepción del representante del Ministro de Obras Públicas y Transportes, todos los miembros de la Comisión deberán contar con una formación académica y profesional relacionada con las áreas de la ingeniería civil, la ingeniería de construcciones o similares. En lo demás y para su funcionamiento y toma de decisiones, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública y los acuerdos internos entre sus integrantes.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Transitorio I.—Por un periodo de nueve meses, contado a partir de la fecha de publicación de este decreto y específicamente en lo que respecta a la valoración y al manejo de los Proyectos en los que se aplique el Manual CR-2010, se tiene que en los ámbitos administrativos y financieros en particular y, sobre todo, en las regulaciones atinentes a los esquemas de pago, se mantendrán vigentes las disposiciones del CR-77, o bien, las distintas administraciones del Ministerio de Obras Públicas y Transportes podrán fijar parámetros diversos a los dispuestos en el CR-2010, pero siempre acordes a los Principios de la Técnica, la Lógica, la Ciencia, la Conveniencia, la Oportunidad, la Razón y la Justicia.

Transitorio II.—Todos los procedimientos de contratación administrativa ya iniciados y proyectos de obras públicas que se estén ejecutando, se concluirán bajo los términos y disposiciones del Manual de Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras, Caminos y Puentes CR-77; por haber sido formulados y pactados bajo dicha especificación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinte días del mes de enero del 2011.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Francisco J. Jiménez.—1 vez.—O. C. N° 102921.—Solicitud N° 3560.—C-50958.—(D36388-6032).

DOCUMENTOS VARIOS

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo I, folio 56, título N° 94, emitido por el Liceo de Purral, en el año dos mil cuatro, a nombre de Barahona Lanuza Edwin Abel. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 17 de diciembre del 2010.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2011002929).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, “Rama Académica” Modalidad de Ciencias y Letras, inscrito en el tomo I, folio 120, título N° 1402, emitido por el Liceo del Sur, en el año mil novecientos ochenta y cinco, a nombre de Guido Lara María Lorena. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial

La Gaceta.—San José, 17 de enero del 2011.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—RP2011216977.—(IN2011003126).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, “Área de Ciencias”, inscrito en el tomo V, folio 87, título N° 406, emitido por el Colegio Nocturno Pbro. Enrique Menzel, en el año mil novecientos setenta y nueve, a nombre de Madriz Fuentes Sonia. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 17 de enero del 2011.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—RP2011217045.—(IN2011003127).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 62, título N° 861, emitido por el Colegio Saint Paul, en el año dos mil siete, a nombre de Artavia Guzmán Tomas. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 17 de enero del 2011.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2011003296).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Letras, inscrito en el tomo I, folio 10, título N° 119, emitido por el Instituto Clodomiro Picado Twilight, en el año mil novecientos setenta y uno, a nombre de Cubero Carvajal Ester. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 17 de enero del 2011.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2011003306).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

DIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la organización social denominada: Sindicato de Trabajadores de la Construcción e Industria Costarricense, siglas: SITRACO, código: 912-SI, acordada en asamblea celebrada el 13 de setiembre del 2010. Habiéndose cumplido con las disposiciones contenidas en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se procede a la inscripción correspondiente. La organización ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro visible al tomo: 16, folio: 86, asiento: 4595, del 14 de enero del 2011. La Junta Directiva nombrada en la asamblea constitutiva celebrada el 13 de setiembre del 2010.

Secretaría General:	Gerardo Centeno Jarquín
Secretaría General Adjunta:	José Fernando Navarro Loria
Secretaría de Finanzas:	Wilberth José Hurtado Reyes
Secretaría de Actas:	Álvaro Enrique Jiménez Obando
Secretaría de Organización y Educación:	Denis Francisco López Barahona
Suplente:	William Alexis Jirón Torres
Fiscal:	Sonia Mata Santamaría

San José, 11 de agosto del 2010.—Registro de Organizaciones Sociales.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—C-Exento.—(IN2011002975).